



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00174	00
DEMANDANTE	DORILSA ISABEL PACHECO LANCE						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ANLLI MARCELA CASTRILLÓN TORRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Respecto de la demanda instaurada por la señora **DORILSA ISABEL PACHECO LANCE**, en contra de **CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ANLLI MARCELA CASTRILLÓN TORRES**, debe el Juzgado verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El artículo 11° del CPLSS, dispone:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.
(subraya intencional)

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

Revisando las documentales arribadas con el escrito de demanda, puede verificarse que la reclamación administrativa realizada ante la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** tuvo lugar en el Municipio de Rionegro (Antioquia) Folio 26 y no en la ciudad de Medellín, lugar donde fue presentada la demanda.

Adviértase, que el domicilio principal de la AFP demandada radica en la ciudad de Bogotá D.C.; y, respecto de la codemandada ANLLI MARCELA CASTRILLÓN TORRES la parte actora no enunció dirección de domicilio y/o notificación.

Incluso indica que la competencia es en el lugar donde se realizaron los tramites, que claramente fue Rionegro.

RECLAMACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Fecha de Ejecución: 09-SEP-20 11:51 AM

TAPA-BEN 0

Nombre: DENIER RODRIGUEZ PACHECO
Identificación: 1038127878
Expediente: PI274563 ✓

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR INVALIDEZ
Pendientes: 1 **Entregados:** 5
Sustitución pensional: SI

Radicado - Porvenir S.A.
0102621011152300 ✓
85C 6041555 ✓

Estado Documentos Entregados

Parentesco: 1 TITULAR 1038127878 DENIER RODRIGUEZ PACHECO

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cui Se Hereda
1	RCH	Copia auténtica del libro del registro civil de nacimiento (práximo con un (1) mes de actividad desde su expedición)	V
2	RCD	Copia auténtica del libro del registro civil de matrimonio (práximo con tres (3) meses de actividad desde su expedición)	V

Parentesco: 5 MADRE 43694131 DORILSA ISABEL PACHECO LANCE

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cui Se Hereda
8	DOP	Ejemplar de la cédula de ciudadanía (vigencia al 100%)	V
9	ARP	Borrador para solicitud de modificación personal (servicio x)	V
10	RCNP	Copia auténtica del libro del registro civil de nacimiento (vigencia al 15 de julio de 1998) (práximo con tres (3) meses de actividad desde su expedición)	V

Estado Documentos Faltantes

Parentesco: 5 MADRE 43694131 DORILSA ISABEL PACHECO LANCE

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cui Se Hereda
	RCNP	Copia auténtica del libro del registro civil de matrimonio (práximo con tres (3) meses de actividad desde su expedición)	

Nota de términos

NOTAR QUE EL PETITIONARIO QUE DESI ALLEGA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA TRANSFERIR LA RECLAMACIÓN CONFORME AL LISTADO ADJUNTO, SI FALTA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA RESOLVER SU SOLICITUD NO COLOCARÁ NUESTRO NOMBRE EN LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, SI TRANSCURRIERON DOS MESES NO SE HARÁ COMPROMISO SOBRE DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL HECHO AFIRMADO QUE EL PETITIONARIO HA CREYENDO DE LA SOLICITUD (ART. 12 Decreto 1 de 1994).

RECIBIDO NO IMPIDE ACEPTACIÓN, LA LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADA ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y CONTROL, POR TAL MOTIVO PUEDO SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES, LAS CUALES SE INFORMARAN oportunamente AL PETITIONARIO.

NO PERMITA QUE UN TRAMITADOR LE COBRE DINERO, USTED PUEDE HACER SUS TRÁMITES EN PORVENIR DE MANERA FÁCIL, SEGURA SIN COSTO; LO ASESORAMOS, ACOMPAÑAMOS Y LE CUMPLIMOS LA PROMESA DE SERVICIO.
SI ALGUIEN LE COBRA, DENÚNCIELO A NUESTRA AUDITORÍA INTERNA AL CORREO LINEAEATICA@PORVENIR.COM.CO O AL TELÉFONO EN BOGOTÁ 3393000 EXT. 77777, FAX 3390101 O AL A.A. 241800

Acepto

Dorilsa Pacheco
43694131

Página 1 de 1

Así las cosas, de conformidad con la norma en cita y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L y S.S., el Despacho rechaza la presente demanda y ordena su envío al Juez competente que para este caso es el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Antioquia).

De conformidad con lo reglado por el artículo 139 del C.G. del P., contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75c57422c089b3a1d2f375a0697f1ce0d7bedf90f6a36d26beda519686a0b28c

Documento generado en 03/05/2023 10:41:51 AM

P.A.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>